

**4335** *RESOLUCION de 28 de enero de 1988, de la Escuela de Organización Industrial, por la que se anuncia la Convocatoria de medias becas para distintos temas de estudio e investigación en el área de «Gestión y Dirección de Empresas».*

La Escuela de Organización Industrial convoca tres medias plazas de becarios para distintos temas de estudio e investigación en el área de «Gestión y Dirección de Empresas».

Características del trabajo del becario: El becario colaborará con la Dirección de la Escuela en la revisión del plan estratégico de la Escuela de Organización Industrial y la redacción de un caso en Política de Empresa.

Podrá desarrollar otras actividades que, de mutuo acuerdo, se pudiera convenir.

Requisitos: Estar en posesión de título universitario superior; dominio del idioma inglés; estar en posesión de «Máster» en Dirección de Empresas cursado en cualquiera de los siguientes Centros: EOI, ESADE, IESE.

Período que cubre la beca y horario de trabajo: Del 1 de junio al 31 de julio, para continuar del 1 de septiembre al 30 de septiembre (tres meses lectivos).

Se entiende que el número de horas de trabajo es de cuatro horas diarias o veinte semanales, con un horario a establecer de común acuerdo.

Condiciones económicas: 120.000 pesetas, pagaderas en mensualidades de 40.000 pesetas cada una.

Documentación a presentar:

Solicitud.

Curriculum vitae.

Certificación académica por cursos, con calificaciones.

Informe exponiendo sus intereses académicos.

Lugar de presentación de la documentación: Escuela de Organización Industrial, sita en la calle Gregorio del Amo, número 6. 28040-Madrid.

Plazo de presentación: La fecha límite de presentación de solicitudes es la de 15 de mayo de 1988.

Madrid, 28 de enero de 1988.—El Subsecretario, P.D., (Resolución de 26 de diciembre de 1984), el Director de la Escuela de Organización Industrial, Juan Manuel Román.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**4336** *ORDEN de 3 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Salgado López.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Salgado López, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 9 de julio de 1985, resolución que desestimó un recurso de reposición, interpuesto contra otra de fecha 8 de noviembre de 1984, sobre resolución de concurso especial para cubrir vacantes en la Junta de Andalucía; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso número 314.502, interpuesto por don José María Salgado López; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**4337** *ORDEN de 3 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Parente Lázaro.*

Ilmos. Sres.: Con fecha 30 de mayo de 1987 se dictó sentencia por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 314.318, promovido por don Manuel Parente Lázaro, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de fecha 30 de julio de 1984, que resolvía oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicha sentencia, este Ministerio para las Administraciones Públicas, por escrito de 24 de julio de 1987, comunicó al órgano jurisdiccional, que carecía de competencia para llevarla a cabo, al considerar que la ejecución de la citada sentencia debía corresponder a los órganos competentes de la Junta de Castilla y León, dando, en consecuencia, traslado de la misma a la expresada Comunidad Autónoma para que procediera a su cumplimiento.

Con fecha 4 de noviembre de 1987, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado auto, en relación con la ejecución de la sentencia de 30 de mayo de 1987, por el que la Sala acuerda lo siguiente: «Requírase a la Administración demandada para que proceda al inmediato cumplimiento de la sentencia dictada en estos autos.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo acordado en dicho auto, viene a disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia de fecha 30 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que rechazando las causas de inadmisibilidad invocadas por el señor Letrado del Estado, debemos estimar y estimamos el presente recurso número 314.318, interpuesto por don Manuel Parente Lázaro, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 30 de julio de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se anula en el aspecto objeto de este recurso, por ser contraria al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del actor a ser nombrado para la plaza de la Sección de Régimen Interior de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, con los efectos económicos y administrativos previstos en el acuerdo segundo de la Orden de 30 de julio de 1984, en la que debió ser incluido, debiéndose llevar a cabo por la Administración demandada las actuaciones precisas para el cumplimiento de lo declarado.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Publíquese en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**4338** *ORDEN de 3 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Javier Pérez de la Osa Rodríguez, don Cándido Mozún Colmenalejo y don José Antonio Fernández Bustillo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Javier Pérez de la Osa Rodríguez, don Cándido Mozún Colmenalejo y don José Antonio Fernández Bustillo, como demandantes, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 4 de noviembre de 1985, dictada por el ilustrísimo señor Subsecretario de Estado para la Administración Pública, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos por los recurrentes, contra la resolución de la propia Secretaría de Estado de 12 de julio de 1985, sobre integración en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social de los funcionarios del Cuerpo de Controladores de la Seguridad Social, en posesión de titulación universitaria superior que se indica en el anexo a la misma; la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la

Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 6 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

- Primero.—Desestimar el presente recurso.  
Segundo.—Sin expresa imposición en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**4339** *ORDEN de 3 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por doña Amparo Edo Juan.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por doña Amparo Edo Juan, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 12 de junio de 1987, que denegó la pretensión de que se reconociera su derecho a percibir el importe del Capital Seguro de Vida, causado por su hermano don Francisco Edo Juan, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de junio de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Amparo Edo Juan, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 12 de junio de 1986, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho. Sin declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**4340** *ORDEN de 3 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Román Gobena Moiche.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Román Gobena Moiche, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de fecha 10 de octubre de 1985, que deniega la integración en la Administración Civil del Estado del recurrente, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 11 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por don Román Gobena Moiche contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 10 de octubre de 1985, declarando el acto recurrido contrario al ordenamiento jurídico y, anulando en consecuencia, reconociendo el derecho del actor a ser integrado en la Administración Civil del Estado en su condición de Auxiliar

Administrativo, procedente de la extinguida Administración Autónoma guineana, al amparo de la Ley 59/1967, de 22 de julio.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**4341** *ORDEN de 3 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Manuel Pereda García y don Antonio Franco Granados.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Manuel Pereda García y don Antonio Franco Granados, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 7 de abril de 1986, y en virtud de la cual se declaró a los actores, Médicos que prestan servicios en el sector público, en situación de excedencia en los puestos de trabajo señalados como secundarios; la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 11 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ricardo Lorenzo y Montero, al amparo de la Ley 62/1978, en nombre y representación de Juan Manuel Pereda García y don Antonio Franco Granados, contra la resolución del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, con fecha 7 de abril de 1986, dictados sobre incompatibilidades en el sector público, debemos declarar y declaramos la conformidad de los acuerdos recurridos con los artículos 14, 23.2 y 24 de la Constitución. Asimismo se imponen las costas a los recurrentes.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**4342** *ORDEN de 3 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Amparo Edo Juan.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Amparo Edo Juan, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de 9 de abril de 1985, dictada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que no se accedió a la petición de la actual recurrente de serle abonado el Capital Seguro de Vida, que correspondió a su hermano fallecido, don Francisco Edo, funcionario municipal, y contra la denegación tácita, por silencio administrativo, del subsiguiente recurso de alzada deducido ante el excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 12 de junio de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Amparo Edo Juan contra la resolución del día 9 de abril de 1985, dictada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que no se accedió a